

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1321/1963, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto constitutivo del Instituto Nacional de Educación Física.

La Ley setenta y siete mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, sobre Educación Física, crea en su artículo decimoquinto el Instituto Nacional de Educación Física, en dependencia orgánica de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Dicho Instituto responde a la necesidad de una completa formación pedagógica y técnica del profesorado de educación física y de los entrenadores deportivos, y a su vez, a la necesidad de organizar sistemáticamente la investigación científica y técnica en las materias relacionadas con la educación física y el deporte.

El artículo trigésimo cuarto de la citada Ley encomienda al Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes la tutela sanitaria de las actividades deportivas, a través de facultativos diplomados en Medicina deportiva, la dirección y coordinación de las investigaciones médico-deportivas y la dirección de cursos para la obtención de títulos de diplomados en Medicina deportiva. Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo trigésimo cuarto, en el párrafo segundo del decimoquinto y párrafo diez del Preámbulo de la Ley, se constituye encuadrada en el Instituto Nacional de Educación Física la Escuela Nacional de Medicina Deportiva.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Queda aprobado el Estatuto constitutivo del Instituto Nacional de Educación Física conforme al siguiente articulado:

ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

CAPITULO I

Del Instituto y sus fines

Artículo primero.—De conformidad con el artículo decimoquinto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se crea, bajo la dependencia orgánica de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, el Instituto Nacional de Educación Física, cuyos fines son:

- La formación de educadores especializados en las actividades y técnicas comprendidas bajo la denominación de «educación física y deportes».
- Fomentar la investigación científica y cultural en todo lo relativo a esta materia y a la realidad deportiva humana individual y colectiva.
- Formar, a través de la Escuela Nacional de Medicina Deportiva, Médicos especialistas deportivos y Auxiliares sanitarios deportivos.

CAPITULO II

Autoridades académicas

Artículo segundo.—Las Autoridades académicas a las que compete el gobierno del Instituto son:

- El Director.
- La Junta directiva.
- La Junta de Profesores.
- El Director del Gabinete técnico-científico.
- El Regente de la Escuela de Medicina Deportiva.

Artículo tercero.—El Director del Instituto será nombrado por el Delegado Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo cuarto.—El Director:

- Ostenta la representación legal del Instituto.
- Provee al gobierno general del Instituto.
- Convoca y preside la Junta directiva y la Junta de Profesores, y provee la ejecución de sus determinaciones.
- Al fin de cada curso presenta a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes un informe sobre las actividades realizadas en el orden pedagógico, técnico y científico-cultural y los planes para el curso siguiente.
- El Director puede señalar a cualquiera de los Profesores titulares y del Instituto y a los pertenecientes a otros servicios para el desempeño de la función particular que crea conveniente.

Artículo quinto.—La Junta directiva:

Está formada por:

- El Director.
- El Jefe de estudios.
- El Regente de la Escuela de Medicina Deportiva.
- El Jefe del internado.
- El Director de la Sección técnico-científica.
- El Administrador general.

Cuatro Profesores titulares elegidos por la Junta de Profesores. Actuará de Secretario el del Instituto, el cual levantará acta de las reuniones del Consejo directivo.

Artículo sexto.—La Junta directiva:

- Delibera sobre los programas de enseñanza.
- Propone las modificaciones del Estatuto.
- Propone a la Administración, antes del mes de julio, los presupuestos de gastos de las distintas secciones del Instituto para el curso siguiente.
- Establece la organización, duración de los cursillos especiales, ciclos extraordinarios de lecciones, conferencias que se desarrollarán en el Instituto.
- Delibera sobre la composición de las Comisiones para los exámenes de fin de carrera.
- La Junta directiva será convocada ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, siempre que sea necesario a juicio del Director del Instituto.
- Para la validez de los acuerdos será menester la mitad más uno del número de votos.

Artículo séptimo.—La Junta de Profesores.

- Se compone de todos los Profesores titulares del Instituto, incluidos los de la Escuela Nacional de Medicina Deportiva, y es convocada por el Director, el cual la preside.
- Elige los Profesores que habrán de representarla en la Junta directiva durante el siguiente curso.
- Aprueba el horario de clases, formula las propuestas para los planes de estudios, para el acoplamiento de exámenes, etc.
- Ejercita todas las atribuciones que le son concedidas por el presente Estatuto y por el Reglamento.

Artículo octavo.—El Director del Gabinete técnico científico.

- Dirige la actividad del Instituto en todo lo relativo a estudios especiales de investigación, ciclos culturales, relaciones culturales con otras entidades, laboratorios de experimentación, publicaciones, estudios fotográficos y cinematográficos, etc.
- Presenta a la Junta directiva los planes relativos a la actividad científico-cultural del Instituto, tanto en su aspecto de irradiación al exterior cuanto en lo que atiende a facilitar a los propios alumnos una mayor formación científico-cultural.

Otras autoridades

Artículo noveno.—El Jefe de estudios.
De acuerdo con las normas reguladoras de las enseñanzas que se determinen en el Reglamento del Instituto.

a) Ejerce la dirección de todas las actividades relacionadas con el estudio, formación y práctica de los alumnos, coordina las enseñanzas y regula los ejercicios prácticos.

b) Vigila el funcionamiento y puesta a punto de las instalaciones, inspecciona los gabinetes de estudio.

Artículo décimo.—El Jefe del internado.

a) Atiende a la formación humana de los alumnos al margen de la actividad escolar y científica.

b) Organiza toda clase de manifestaciones extraescolares, tanto dentro del Instituto, como en sus relaciones con otras entidades.

c) Establece contacto directo con los padres o responsables de los alumnos, a quienes informa periódicamente sobre su comportamiento y aprovechamiento.

d) Pone en práctica las medidas disciplinares que determine la Dirección.

e) Supervisa el funcionamiento del Club, la representación del Instituto en competiciones.

Artículo undécimo.—El Administrador general.

Sus atribuciones se señalan en los artículos incluidos en el apartado «Régimen Económico».

CAPITULO III

Estudios

Artículo duodécimo.—El Instituto Nacional de Educación Física expide los siguientes títulos:

Profesor de Educación Física y Deportes.
Instructor de Educación Física y Deportes.
Entrenador deportivo.
Maestro-instructor en Educación Física.

Artículo decimotercero.—Para el ingreso en el curso de Profesor de Educación Física y Deportes se requiere:

a) Título de Bachiller Superior, o equivalente.

b) Cursar y aprobar el trimestre preparatorio en el Instituto. Este trimestre consta de clases prácticas y teórico-pedagógicas. Está especialmente dedicado a constatar las posibilidades de asimilación tanto en la práctica gimnástico-deportiva, como en la capacidad teórica, más que en la mera cantidad de conocimientos.

El examen de ingreso consta de tres fases:

Uno. Fisiomédica.—Tiene lugar en el primer contacto del candidato con el Instituto.

Dos. De aptitud físico-deportiva.—Se realiza al final del trimestre preparatorio. Consta de prueba atlética, de natación y de gimnasia.

Tres. De capacidad teórica.

Cada una de estas tres pruebas estará juzgada por un tribunal designado por la Junta directiva y serán eliminatorias. Los presidentes de cada Tribunal formarán con el Director la comisión de admisión de candidatos.

Artículo decimocuarto.—Las enseñanzas para la obtención del título de Profesor de Educación Física y Deportes constará de cuatro cursos. En ellos se alternan las asignaturas prácticas, técnicas, científicas y complementarias.

Las asignaturas teórico-científicas y complementarias para el grado de Profesor están a cargo de titulados universitarios. Las prácticas y técnicas son dadas por el Profesorado titular de Educación Física del Instituto.

Para la obtención del título de Profesor, el alumno debe presentar un trabajo de investigación, bajo la dirección de uno de los profesores del Instituto Titulado en la Universidad. La Comisión o Tribunal encargado de examinarlo será designado por la Junta directiva.

Artículo decimoquinto.—Para el grado de Instructor de Educación Física y Deportes se requiere:

a) Título de Bachiller Elemental, o equivalente.

b) Tener cumplidos dieciséis años el uno de octubre.

c) Aprobar el examen de ingreso en el Instituto.

Consta éste también de tres fases, de modo semejante a las existentes para el grado de Profesor. Primera, fisiomédica; segunda, de aptitud físico-deportiva; si el candidato pasa satisfactoriamente estas dos pruebas, será sometido a la tercera, de capacidad teórica. Como es natural, en esta tercera prueba se exige menos que al candidato al grado de Profesor.

Cada una de estas tres pruebas estará juzgada por un tribunal designado por el Consejo directivo. Los Presidentes de cada Tribunal formarán, junto con el Director, la comisión de admisión de candidatos.

Artículo decimosexto.—El Curso de Instructor de Educación Física y Deportes consta de dos años. En ellos se alternan las asignaturas prácticas, técnicas, teórico-científicas y complementarias.

Las asignaturas teórico-científicas y las complementarias están a cargo de titulados universitarios elegidos por la Junta directiva. Las prácticas son dadas por el profesorado titular de Educación Física del Instituto.

Para la obtención del diploma de Instructor de Educación Física y Deportes el alumno debe presentar un trabajo sobre alguna de las materias estudiadas en la carrera, que será examinado por la Comisión designada a este efecto por la Junta directiva.

Artículo decimoséptimo.—Entrenador deportivo.

El Instituto, por sí o a través de las Escuelas Federativas a él incorporadas, concederá los distintos grados de Entrenador deportivo, coonestando a la vez amplia difusión y exigencia técnica y pedagógica.

Artículo decimooctavo.—Maestro Instructor en Educación Física.

La necesidad urgente que se hace sentir en España de Maestros de Primera Enseñanza que tengan buenos conocimientos de educación física deportiva aconseja la realización frecuente de cursos de información y ampliación de variada duración y periodicidad, a los que asistirán Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.

Artículo decimonoveno.—Escuela de Medicina Deportiva.

Para la misión de enseñanza e investigación médico-deportiva señalada en el párrafo diez del Preamble y capítulo once, artículo treinta y cuatro, de la Ley setenta y siete, de mil novecientos sesenta y uno, sobre Educación Física, se crea en Madrid la Escuela Nacional de Medicina Deportiva, dependiente del Servicio de Medicina Deportiva, encuadrada en la disciplina del Instituto de Educación Física, la cual queda reconocida como centro de especialización médica. Para su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

a) Redacción de un plan de estudios que será aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Previo a la expedición por el Ministerio de Educación Nacional del título de especialista en medicina deportiva, habrá un examen de reválida ante un Tribunal, en el cual el Ministerio de Educación Nacional estará representado por un vocal.

c) Los profesores que tengan a su cargo las enseñanzas teórico-científicas de la Escuela de Medicina Deportiva deberán poseer, cuando menos, el título de Licenciado.

d) El Regente de la Escuela habrá de poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

e) La inspección de enseñanza en la Escuela de Medicina Deportiva corresponde al Rector de la Universidad de Madrid.

CAPITULO IV

Régimen Económico

Artículo vigésimo.—El Instituto Nacional de Educación Física funciona en régimen de presupuesto integrado en el de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, de la que dependerá orgánicamente y a la que corresponde la aprobación del presupuesto. Sus recursos están constituidos:

a) Por la subvención que consigne en su presupuesto la Delegación Nacional de Educación Física.

b) Por el diez por ciento de las participaciones percibidas en el ejercicio anterior por las Diputaciones Provinciales en concepto de «Participación en las Apuestas Mutuas».

c) Por los créditos que se consignent para dicho fin en el presupuesto general del Estado, en los Organismos autónomos y Corporaciones locales.

d) Por derechos de matrícula.

e) Por derecho de expedición de títulos.

f) Por derecho para diplomas y certificados.

g) Por retribución de servicios docentes o cualquier otro ingreso no previsto en los apartados anteriores.

Artículo vigésimo primero.—Corresponde a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes la aprobación de las cuentas y memoria anual. La ordenación de gastos y pagos corresponde al Director del Instituto, el cual podrá delegar esta facultad cuando aquéllos no excedan de veinticinco mil pesetas en el Administrador general, debiendo efectuarse ambas fun-

ciones previa fiscalización reglamentaria. La concesión de becas corresponde a la Junta directiva, de acuerdo con las normas que señale al efecto la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo vigésimo segundo.—Corresponde al Administrador general la formación del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, la autorización de las nóminas de personal y aprobación de los gastos de material dentro de la consignación que se señale al efecto.

Artículo vigésimo tercero.—La custodia de los fondos y la contabilidad del Instituto están a cargo de las oficinas dependientes de la Subdelegación de Asuntos Económicos de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, la cual rendirá mensualmente un estado en el que se detallen los derechos y obligaciones reconocidos y los ingresos y pagos que se hayan efectuado, de forma que refleje finalmente las obligaciones pendientes de pago, los ingresos pendientes de realización y la cuantía y situación de los fondos disponibles. Al término del año se rinde una cuenta justificada de todas las operaciones realizadas en el ejercicio.

CAPITULO V

Reglamentación

Artículo vigésimo cuarto.—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes redactará la reglamentación interna complementaria a este Estatuto.

DISPOSICION FINAL

En la Reglamentación del Instituto quedará reglamentada la forma de coordinación de dicho Instituto con los demás centros de formación del profesorado de Educación Física, a tenor de los artículos decimosexto y decimoséptimo de la Ley de Educación Física setenta y siete/mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1322/1963, de 5 de junio, por el que se constituye la Junta Nacional de Educación Física.

La Ley setenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de veintitres de diciembre, sobre Educación Física, prevé, en su artículo séptimo, la constitución de una Junta Nacional, integrada bajo la presidencia del Delegado nacional de Educación Física y Deportes, por representantes de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional afectados por dicha Ley, por razón de sus respectivas competencias en materia de enseñanza, y los de aquellas Delegaciones Nacionales del Movimiento, a quienes están atribuidas legalmente el desarrollo y prácticas de la educación física en los diversos grados de la enseñanza.

Responde la creación de esta Junta a la necesidad de una mayor coordinación entre los diferentes Organismos que intervienen en la educación física, a fin de lograr, sin menoscabo de las atribuciones que a cada uno de ellos corresponden, la unidad de estudio, gestión y esfuerzo para la mayor eficacia de esta importante rama de la educación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley setenta y siete, de veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se constituye la Junta Nacional de Educación Física, que se regirá conforme al siguiente articulado:

«Artículo 1.º La Junta Nacional de Educación Física es el Organismo encargado de la coordinación y fomento de los planes, actividades y medios de la educación física, para una mayor eficacia e impulso de su práctica, en todos los grados de la enseñanza.

Art. 2.º Constituyen la Junta:

Presidente: El Delegado nacional de Educación Física y Deportes

Vicepresidente 1.º Director general de Enseñanza Universitaria

Vicepresidente 2.º Secretario nacional de Educación Física y Deportes.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Enseñanza Media. Un representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral. Un representante de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Un representante del Ejército de Tierra. Un representante de la Armada. Un representante del Ejército del Aire. Un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Un representante de la Delegación Nacional de Juventudes. Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos. Un representante del Sindicato Español Universitario. El Subdelegado de Educación Física, el Inspector nacional de Educación Física, el Jefe de Deportes del Movimiento y el de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes. Un representante del Servicio Español del Magisterio. Dos representantes de la Enseñanza Primaria; uno, designado por el Ministerio de Educación Nacional, y otro, por el Delegado nacional de Educación Física y Deportes. Un representante del Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, y seis miembros de libre designación, nombrados: dos, por el Ministro de Educación Nacional; dos, por el Ministro Secretario general del Movimiento, y dos, por el Comité Olímpico Español.

Art. 3.º El Secretario de la Junta será nombrado directamente por el Presidente.

Art. 4.º Son funciones de la Junta Nacional de Educación Física:

a) Dar a la educación física en todos los centros docentes unidad orgánica, técnica y funcional.

b) Señalar los principios rectores, normas de carácter pedagógico, métodos y sistemas que han de observarse para que la educación física se ejercite y desenvuelva progresivamente.

c) Examinar y aprobar los planes generales de educación física que hayan de ser propuestos por los Organismos correspondientes al Ministerio de Educación Nacional para los diversos grados de enseñanza.

d) Proponer a los Organismos correspondientes todas aquellas medidas conducentes a una mayor eficacia de la educación física.

e) Velar para que la enseñanza de la educación física se realice únicamente por quienes estén titulados, conforme a lo preceptuado por la Ley.

f) Establecer sistemas de premios, subvenciones y todos aquellos estímulos más convenientes para fomentar la educación física y las instalaciones que su práctica requiere.

g) Acordar subvenciones y créditos para instalaciones y material de educación física en centros docentes, de acuerdo con las normas establecidas y en colaboración con las Diputaciones Provinciales.

h) Recabar de los Organismos correspondientes informes y documentación necesaria para redactar una Memoria anual sobre la situación real de la educación física.

i) Señalar las condiciones técnicas de campos, material, gimnasios o instalaciones para la práctica de la educación física.

j) Ordenar, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales correspondientes y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, las inspecciones necesarias en orden al cumplimiento de las normas que, sobre educación física, profesorado e instalaciones, emanen de la Junta.

k) Todas aquellas que, a juicio de la Presidencia, sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misión del fomento y coordinación de la educación física que la Ley atribuye a la Junta.

Art. 5.º La Junta Nacional funcionará en Pleno o por Comisiones. El Pleno se reunirá periódicamente, por convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al trimestre, durante el curso escolar.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, el Pleno de la Junta será presidido por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo.

Art. 6.º Las citaciones para la reunión de la Junta deberá hacerlas el Secretario, con expresión de los asuntos que han de tratarse en la misma. Deberán enviarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 7.º El Presidente abrirá las sesiones, y a continuación el Secretario procederá a la lectura del acta de la sesión an-